



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

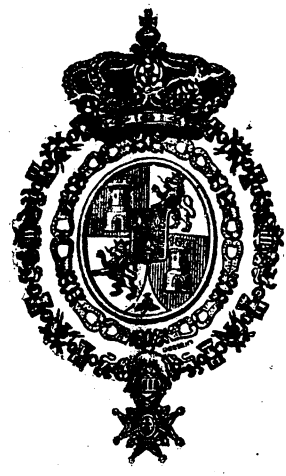
MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido en el Gobierno superior civil de la isla de Cuba para la formación de una sociedad anónima que se propone construir y explotar el camino de hierro del Oeste, ó sea de la Habana á Pinar del Rio:

Visto lo expuesto por el Gobernador Capitan general, lo informado por el Tribunal de Comercio y Junta de Fomento, el voto consultivo del Acuerdo y el Real decreto de 5 de Octubre de 1858 en que se autorizó la construcción del camino:

Considerando que se encuentra suficientemente acreditada la utilidad y conveniencia pública del objeto para que se pretende constituir la sociedad, y que su capital de 3.439.500 pesos resulta ser proporcionado á los fines de la empresa:

Considerando que tanto en el otorgamiento de la escritura social como en los demás trámites del expediente se han observado las prescripciones de la Real cédula de 29 de Noviembre de 1853: de acuerdo con mi Consejo de Ministros, y oído el de Estado,

Vengo en autorizar la constitucion de la sociedad anónima titulada Ferro-carril del Oeste para construir y explotar dicho camino, y en aprobar el adjunto reglamento para su régimen y gobierno.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE INTERINO

del Consejo de Ministros,

SATURNINO CALDERON COLLANTES.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA TITULADA FERRO-CARRIL DEL OESTE EN LA ISLA DE CUBA.

CAPITULO I.

DE LA SOCIEDAD, SU OBJETO, DURACION Y CAPITAL.

Artículo 1.º Esta sociedad es anónima; se titulará del Ferro-carril del Oeste, y tiene por objeto construir un camino de hierro desde la ciudad de la Habana hasta Pinar del Rio.

Art. 2.º Su domicilio será en la ciudad de la Habana, y su duración por el tiempo que exista el objeto que se propone, y fuera de los casos de ley no podrá disolverse sino por los medios que un año antes acuerda la mayoría en junta á que por lo menos asistan los accionistas necesarios para que estén representadas las dos terceras partes del capital social.

Art. 3.º Su capital por ahora, y á reserva de aumentarlo cuando parezca necesario ó conveniente, será de 3.439.500 pesos representados por 6.279 acciones de á 500 pesos cada una.

Art. 4.º El pago de las acciones se hará por décimas pagadas con intermedio de seis meses en cada entrega.

Art. 5.º Si algún socio quisiera hacer con anticipación el pago de sus acciones, deberá interponerle con el descuento que acuerde en ese caso la Junta directiva, respecto á los individuos cuya anticipación convenga.

Art. 6.º Las acciones son negociables y transmisibles por todos los medios legales; pero el traspaso no producirá efecto alguno para la sociedad, mientras no se registre en el libro que se llevará al efecto, firmando el cedente y su representante legítimo.

Art. 7.º Las acciones son indivisibles para la compañía, que no admitirá más de un representante por cada una. Y cuando por herencia, cesion de bienes ó cualquiera otra causa pase el dominio de ellas á dos ó más personas, nombrarán estas quién haya de representarlas y percibir su parte en los beneficios que hubiere, conservándose entre tanto en la Caja social los dividendos que le correspondieren.

Art. 8.º El pago de las cuotas que ántes de estar constituida la Junta directiva abonaron los accionistas se hará con recibo provisional firmado por los promovedores de esta empresa D. Joaquín y D. Luis Pedrosa y Echevarría, cuyos recibos se recogerán y cancelarán al emitirse las cédulas que servirán de título de propiedad de las acciones respectivas.

Art. 9.º Estas cédulas en su caso serán autorizadas por el Presidente ó quien haga sus veces, el Contador, el Tesorero y el Secretario; y caso de que alguna se extravíe ó inutilice, se expedirá un duplicado, siempre que anunciándolo previamente en los periódicos no se presentare dentro de 20 días quien considerándose con algún derecho se oponga á ello.

Art. 10.º Si ántes de haberse pagado el total importe de las acciones fueren estas negociadas, el cedente queda para con la compañía mancomunada y solidariamente obligado, junto con el cesionario. Mas después de pagado el referido importe puede el dueño de las acciones disponer de ellas libremente y sin responsabilidad alguna.

Art. 11.º Los accionistas no podrán excusarse de satisfacer puntualmente los dividendos pasivos en las épocas que se acordare; y si no lo verificasen después de tres requerimientos con intermedio de 10 días de uno á otro, podrá optarse la cantidad adeudada con los intereses desde el día en que principió la obligación de pagar, ó la venta de sus acciones al precio corriente por medio de la Junta de Corredores, observándose en la transferencia las formalidades prescritas en el art. 10 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1853.

Art. 12.º No se capitalizarán las utilidades de la empresa; y como el ferro-carril habrá de construirse por tramos, conforme lo acuerde la Junta directiva, que deberá ponerse en explotación inmediatamente después de concluidos, los productos líquidos que rindan se distribuirán entre los socios con la sola deducción del 5 por 100 anual para fondo de reserva hasta completar un 6 por 100 sobre el capital social.

CAPITULO II.

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑÍA.

Art. 13.º La Direccion y Administracion de esta empresa se confia á una Junta compuesta de un Presidente

te y ocho Consiliarios nombrados en junta general de accionistas, haciéndose estas elecciones, respecto del Presidente cada cuatro años, y de los Consiliarios cada dos años.

Art. 14.º Para el segundo bienio se reemplazarán los cuatro Consiliarios que hubiesen obtenido menor número de votos, y para el siguiente y los sucesivos los que hayan quedado del anterior.

Art. 15.º Los Consiliarios, por el orden de su nombramiento, sustituirán al Presidente en ausencia ó enfermedades.

Art. 16.º El Presidente y Consiliarios podrán ser reelegidos.

Art. 17.º No pueden pertenecer á la Junta directiva personas que estén interesadas en una misma sociedad colectiva ó comanditaria, ó que tengan entre sí vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad ó dentro del segundo de afinidad, computados canónicos.

De esta regla quedan exceptuados los fundadores de la empresa D. Joaquín y D. Luis Pedrosa.

Art. 18.º Si resultasen nombrados por la Junta dos Vocales incompatibles, valdrá la elección del que hubiese obtenido mayor número de votos, ó fuere designado por la suerte, caso de empate. El lugar del excluido le ocupará quien después de él hubiese alcanzado más votación.

Art. 19.º Para ser Presidente se requiere poseer por lo menos 10 acciones de la compañía, y para Consiliario seis.

Art. 20.º Los cargos de Presidente y Consiliarios son gratuitos, y además incompatibles con los empleos de Administrador, Contador, Tesorero, Ingeniero y Secretario.

Art. 21.º No pueden pertenecer á la Junta directiva los que con ella tengan algun contrato pendiente.

Art. 22.º La falta inmotivada de asistencia de alguno de los Vocales de la Junta durante tres meses será causa suficiente para invalidar su nombramiento y proceder á nueva elección.

Art. 23.º Para que la Junta directiva pueda celebrar acuerdo precederá citación á domicilio de todos sus Vocales con anticipación á lo menos de 24 horas, y deberán asistir, además del Presidente ó quien haga sus veces, cuatro ó más de los Consiliarios que la componen.

Art. 24.º Cada mes indispensablemente, y además siempre que el Presidente ó alguno de los Consiliarios lo crea oportuno, habrá de reunirse la Junta directiva para discutir y acordar lo que más convenga á los intereses de la compañía.

Art. 25.º Las sesiones comenzarán por la lectura del acta correspondiente á la anterior para su aprobación, y acordada que sea esta firmarán el acta el Presidente y el Secretario. En casos urgentes podrá cumplirse el acuerdo que contenga la minuta, sin perjuicio de dar siempre cuenta en la próxima sesión.

Art. 26.º Al fin de cada sesión formará y leerá el Secretario una minuta que publicará el Presidente, en la que sucintamente se expresen los puntos acordados, y servirá para extender el acta en el libro correspondiente.

Art. 27.º En las actas, además de hacerse constar lo resuelto, si hubiese habido diversidad de pareceres y la minoría exige que se expresen su opinion y fundamentos, no podrá esto excusarse, y en tal caso convendrá se expliquen las consideraciones que en contrario sentido han obligado á tomar la resolución adoptada.

Art. 28.º Siempre que se trate de asuntos en que tenga interés algun individuo de la Junta ó sus socios en compañía colectiva ó en comanditaria, ó sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad, se retirará aquel de la sala interin se delibera sobre el particular.

Art. 29.º Si alguno de los Vocales pertenece á la Junta directiva de otra compañía anónima, no tendrá voto cuando se trate de asunto en que este aparezca interesado.

Art. 30.º En las resoluciones de la Junta directiva se procederá á mayoría de votos; que se computarán por personas y no por acciones, y en caso de empate decidirá el Presidente ó quien haga sus veces, al que para ello se concede voto de calidad.

Art. 31.º Los acuerdos de la Junta directiva son alterables y revocables por ella misma; pero si no estuviesen todos los Vocales que concurren á formarle, se citará á nueva junta con especificación del objeto que la motiva, y en ella, concurrirán ó no los del acuerdo que se intenta revocar ó modificar, se tendrá por definitivamente resuelto lo que determine la mayoría de los asistentes.

Art. 32.º Tambien se expresará en las citaciones el objeto de la sesión cuando haya de tratarse de la separación ó nombramiento de Secretario, Contador, Tesorero, Administrador ó Ingeniero, ó haya de examinarse cualquier otro asunto que á juicio del Presidente sea de grave interés.

Art. 33.º Cuando el camino se halle en produccion que será desde luego que se abra al servicio de carga y pasajeros el primer tramo que pueda utilizarse, se publicará en el periódico oficial todos los meses un estado de ingresos y gastos con la especificación necesaria para que los accionistas puedan enterarse de la situacion de la compañía.

Art. 34.º En las negociaciones y contratos que la Junta directiva celebre, las cuestiones que puedan ofrecerse para su cumplimiento se someterán siempre á juicio de amigables componedores, elegidos en la forma ordinaria, con delegación á estos del nombramiento de terceros para el caso de discordia. Y si en este nombramiento no hubiese acuerdo, se pasará por lo que decida el que á la sazón fuese Juez avenidor de la plaza. La decision que recaiga, se llevará á efecto, bajo la multa, á favor de quien la haya obtenido, del 25 por 100 sobre el valor de lo que se litigase, caso de informalidad por alguno de los interesados, determinándose siempre la contienda por medio de arbitramento.

Art. 35.º La renuncia de fueros, privilegios y domicilio por parte de los contratistas y sujecion de ambas representaciones á los Tribunales de la ciudad de la Habana, y en particular al Real Tribunal de Comercio, deberá tambien acordarse siempre que fuese posible.

Art. 36.º La Sociedad deberá llevar con los requisitos que previenen los artículos 40 y 41 del Código de Comercio los libros siguientes:

1.º El de actas.

2.º El de correspondencia.

3.º El diario, en el cual se pondrán los inventarios y balances que se formen.

4.º El mayor ó de cuentas corrientes.

5.º El de inscripción de acciones.

6.º El de traspaso de acciones.

7.º Un copiatorio de documentos, en que se tome razon de todos los que producen acciones ó obligaciones para la empresa.

Y los demás que la Junta directiva estime oportunos. El 1.º y 2.º estarán á cargo del Secretario; los otros al cuidado del Contador, á las órdenes y bajo la vigilancia del Presidente.

Art. 37.º Las cuentas se llevarán en partida doble, á estilo mercantil.

Art. 38.º Son atribuciones de la Junta directiva: 1.º Dirigir y administrar los intereses de la compañía, disponiendo la recaudacion de sus fondos y el pago de las cantidades que deba satisfacer.

2.º Nombrar, remover y asignar sueldos á los empleados superiores, á saber: Secretario, Contador, Tesorero, Administrador ó Ingeniero, cuándo, cómo y según lo crea conveniente, sin tener que expresar las causas de la remocion cuando se acuerde.

3.º Aprobar ó desaprobado los nombramientos que para sus respectivos subalternos haga dichos empleados, asignándoles sueldos, y removerlos cuando le parezca oportuno. Si los subalternos propuestos no fuesen apro-

bados, la Junta directiva puede en su lugar elegir los que estime convenientes.

4.º Suprimir ó aumentar las plazas subalternas segun le parezca oportuno.

5.º Formar los reglamentos de cada uno de los ramos administrativos.

6.º Discutir y fijar las bases de las contrataciones que hayan de celebrarse por la empresa, formando los pliegos de condiciones con previa audiencia de las oficinas á quienes corresponda, y sacarlas á licitacion si lo creyere conveniente.

7.º Formar las tarifas generales de cargas y pasajeros, y modificarlas cuando el juez que le exige el interés combinado del público y de la empresa.

8.º Cuando la alteracion sea en el alza, deberá aprobarse por el Gobernador superior civil, y cuando sea en el baja se pondrá en su conocimiento.

9.º Proponer á la Junta general los dividendos que hayan de hacerse en cada semestre, advirtiéndole que el segundo de cada año no se distribuirá hasta que se aprueben las cuentas que á este correspondan.

10.º Presentar por minuta del Presidente en el mes de Enero de cada año una Memoria en que se cuente á la Junta general de las operaciones del anterior, con expresion de sus productos y gastos. En la Memoria se comprenderá una relacion circunstanciada de los trabajos emprendidos y por emprender, contratos celebrados y por celebrar, situacion y movimientos de fondos, y cuanto conduzca á hacer conocer el estado de la compañía. Dicha Memoria se tendrá preparada, y se reparará impresa á los accionistas con anticipación á la sesión en que ha de leerse, á fin de que los socios puedan reunir los datos y antecedentes necesarios para formalizar en junta general las observaciones que conduzcan al bien de la empresa. Aprobado el balance general de fondos, se publicará en el periódico oficial con arreglo á lo que dispone el art. 13 de la Real cédula de 29 de Noviembre de 1853.

11.º Inspeccionar los trabajos que se estén haciendo, así como el camino cuando se halle concluido, para cerciorarse de que los empleados cumplen con sus respectivas obligaciones; y al efecto de facilitar esas inspecciones, tendrán los Vocales de la Junta derecho á transitar personalmente sin costo alguno.

12.º Inspeccionar asimismo los libros de la contabilidad, procurando verificar mensualmente el corte y balance de Caja, cuyo resultado final se hará constar en el acta de sesiones.

13.º Recusar y conservar á depósito en uno de los establecimientos de crédito de la ciudad de la Habana los productos del camino que quedaren sobrantes mientras no haya de hacerse dividendo en numerario.

14.º Resolver las dudas que acerca de la inteligencia de este reglamento se puedan presentar, así como las que ofrezcan los casos no previstos por él ó por la Real cédula de 29 de Noviembre de 1853, á reserva de dar cuenta en la próxima junta general, á fin de que por esta se acuerden para el futuro si lo juzgare oportuno, previa la aprobacion del Gobernador superior civil, á quien al efecto se participará lo que se hubiere acordado.

15.º Adoptar, en fin, cuantas medidas crea convenientes al adelanto y provecho de la empresa.

CAPITULO III.

DEL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA.

Del Presidente.

Art. 39.º Son atribuciones del Presidente: 1.º Representar á la compañía en todos sus actos, derechos y acciones por sí ó por medio de poder ó delegado.

2.º Presidir las juntas directivas y las generales, salvas las atribuciones del Gobierno superior civil, haciendo que se guarde orden en las discusiones.

3.º Otorgar con el Secretario los documentos públicos ó privados que acuerde la Junta directiva.

4.º Firmar los recibos de las cantidades que haya de cobrar, así como las órdenes que deba satisfacer la Tesorería.

5.º Suscribir las cédulas á que se contrae el art. 9.º de este reglamento y los asientos que se hagan en el libro de transmision de asientos.

6.º Disponer la convocatoria de la junta general: Primero. Cuando sea necesario para cumplir las prevenciones del capítulo IV de este reglamento. Segundo. Cuando la Junta directiva lo crea oportuno. Tercero. Cuando con designacion de objeto lo solicite un número de socios que representen 400 acciones.

7.º Disponer la reunion de la Junta directiva: Primero. Una vez al mes. Segundo. En cualquier caso extraordinario que lo crea oportuno. Tercero. Cuando con expresion de objeto lo pretenda uno de los Consiliarios.

8.º Incumben, por fin, al Presidente adoptar toda medida urgente que á su juicio reclame la buena administración de la empresa, separando ó sustituyendo empleados superiores ó subalternos, dando cuenta con la posible brevedad á la Junta directiva para que esta determine lo que deba hacerse.

Del Secretario.

Art. 40.º Los que por cualquier motivo tengan que entenderse con la Junta general ó directiva deberán hacerlo por conducto de la Secretaría.

1.º Hacer la convocatoria para la Junta directiva y para la general cuando lo disponga el Presidente.

2.º Asistir con voz consultiva á las sesiones, así de la junta general como de la directiva, para dar circunstanciada y exacta cuenta de los negocios que hayan de resolverse, recordando todo lo que hubiera pendiente.

3.º Redactar los acuerdos que las expresadas Juntas celebren, y hacer las comunicaciones que de ellas se derivaren.

4.º Llevar la correspondencia de la empresa por sí cuando sea con individuos particulares, y con la firma del Presidente si hubiese de dirigirse á las Autoridades.

5.º Redactar la Memoria por medio de la cual, el Presidente, á nombre de la Junta directiva, ha de dar á la general cuenta anual de sus operaciones.

6.º Autorizar las cédulas á que el art. 9.º de este reglamento se contrae.

7.º Hacer la lista de los accionistas para proceder á la computacion de sus votos en los escrutinios que deben verificarse en las juntas generales.

8.º Recibir y presentar á las juntas las cartas de representación que se le dirijan por los accionistas.

9.º Desempeñar las comisiones y encargos que se le hicieren por el Presidente ó por las Juntas, siempre que sean compatibles con sus atribuciones y facultades.

Art. 42.º En ausencia, enfermedad ó impedimento del Secretario, hará sus veces el Consiliario que designe el Presidente.

Del Contador.

Art. 43.º La Contaduría se pondrá á cargo de persona notoriamente versada en el ramo de teneduría de libros, y de calificada integridad.

Art. 44.º Son atribuciones del Contador: 1.º Llevar los cuatro libros que se expresan en el artículo 36 del modo que indica el art. 37.

2.º Asistir á las juntas generales y directivas siempre que fuese llamado á ellas, informando en cuanto se refiera á la contabilidad ó el desempeño de las comisiones que se le hubieran conferido.

nerlas de manifiesto á voluntad de los accionistas para su examen, sin perjuicio de pasarlas con sus comprobantes á los revisores, quienes con su informe habrán de dar cuenta á la junta general que ha de verificarse en el mes de Febrero siguiente.

4.º Intervenir en los libramientos y órdenes de cobros y pagos girados por el Presidente.

5.º Hacer con la mayor claridad el cálculo de los dividendos en cada semestre á fin de que de la aprobacion de la Junta directiva se dé cuenta á la general.

6.º Firmar con el Presidente, el Tesorero y el Secretario las cédulas de acciones de la compañía.

Del Tesorero.

Art. 45.º Sus obligaciones son: 1.º Cobrar y pagar cuanto ordene el Presidente con intervencion del Contador, sin cuyo requisito no tendrán fuerza ni valor alguno los documentos que se le presenten.

2.º Percibir de la Administracion los productos de la empresa, y darles entrada en Caja con arreglo á la liquidacion de la Contaduría.

3.º Hacer mensual y anualmente el balance de la compañía confrontándolo con las cuentas generales de la Contaduría, suscribiendo tambien dicho balance.

4.º Firmar con los demás empleados á quienes incumba las cédulas ó títulos de acciones y los pagará que se librasen por la empresa.

5.º Proporcionar, en fin, á las Juntas generales y directivas cuantos datos y noticias se le pidieren de su ramo.

Del Administrador.

Art. 46.º El Administrador del camino, que en todo y para todo ha de estar sujeto á las órdenes de la Junta directiva que es en quien la empresa delega las atribuciones de omnimoda administracion, deberá reconocer como obligaciones de su encargo:

1.º Vigilar la actividad y mejor desempeño de los trabajos que para hacer el camino se acordaren.

2.º Cuando este se halle abierto al servicio público, cuidar de la policía, orden y mejor arreglo de los trenes de carga y pasajeros, al cual, como Jefe de todos los empleados del ramo, deberán estos obedecer estrictamente.

3.º Nombrar y renovar los empleados subalternos, dando cuenta á la Junta directiva con indicacion del sueldo que crea deba asignárseles.

4.º Ejecutar con la mayor puntualidad las resoluciones de la Junta directiva de que dependa, haciendo sobre ellas las observaciones que su práctica y experiencia le sugieren, pero sin suspender por eso el cumplimiento de lo que se le hubiere ordenado.

5.º Comunicar al Secretario los datos é informes que se le pidan para la Memoria anual de que habla el artículo 38.

6.º Preparar todas las negociaciones y contratos que deba celebrar la empresa, siempre que por el Presidente ó por la Junta no se hayan encargado á comisiones especiales.

7.º Percibir los fondos que como productos del camino se recauden, y hacer á ellos diariamente la correspondiente entrega en la Tesorería, previa liquidacion é intervencion del Contador.

8.º Desempeñar en subrogacion del Presidente la representación general de la empresa, pudiendo cobrar y percibir las cantidades que provengan de los productos del camino ó de contratos. En todos estos casos se sunderá su representacion á la primera y principal que desempeña el Presidente, de quien el Administrador no será más que un delegado ó sustituto obrando en todo con arreglo á las instrucciones de la Junta directiva.

9.º Proceder de acuerdo con la Contaduría, procurando establecer el mejor orden en la contabilidad, y combinar un sistema fácil y expedito de mutuas comprobaciones que produzca los mejores resultados.

CAPITULO IV.

DE LAS JUNTAS GENERALES.

Art. 47.º Habrá Junta general ordinaria en el mes de Febrero y en el de Agosto de cada año, y extraordinaria en los casos que se designan en este reglamento.

Art. 48.º Incumbe á la Junta general: 1.º Nombrar el Presidente y Consiliarios por mayoría relativa de sufragios en votacion pública.

2.º Elegir tres accionistas que no formen parte en la Junta directiva á fin de que se ocupen del examen y glo-soria de la representacion á la primera y principal que desempeña el Presidente, de quien el Administrador no será más que un delegado ó sustituto obrando en todo con arreglo á las instrucciones de la Junta directiva.

3.º Examinar, aprobar ó modificar el balance general que por conducto de la Contaduría presente la Junta directiva.

4.º Acordar los dividendos de utilidades que hayan de hacerse en cumplimiento de lo que ordena el art. 12.

5.º Tomar en consideracion las propuestas que se hicieren por la Junta directiva respecto á los extremos siguientes: Primero. A empréstitos que haya de solicitar la empresa. Segundo. A union ó convenio con alguna de las empresas ó compañías de almacenes de la Habana ó del litoral de la bahía.

Tercero. A construccion de almacenes de depósito si fuere indispensable por cuenta de la compañía.

Cuarto. A tarifas de cargas y pasajeros y demás medidas de tal gravedad é importancia que afecten considerablemente los intereses de la compañía.

Y quinto. A la formacion de ramales que vengán á enlazarse con el tronco principal del camino.

Art. 49.º Para las Juntas generales ordinarias deberá hacerse la convocatoria con 15 días de anticipacion por lo menos en dos ó más periódicos de la Habana; y si los concurrentes no representaren más de la mitad del capital social, se hará segunda convocatoria con ocho días de anticipacion y expresion del motivo de ella, previniendo que la Junta se constituirá sin cual fuere el número y representacion de los que asistan. Para las Juntas extraordinarias podrá acordarse el plazo de la primera convocatoria, según la urgencia del caso.

Art. 50.º En las Juntas generales se admitirá la representación de la mujer por el marido; del menor, pró-digo ó demente por su tutor ó curador; del ausente por su apoderado general con la completa y absoluta gestion de sus negocios, y de las corporaciones y establecimientos públicos por sus legítimos administradores.

Fuera de estos casos, nunca podrán ser admitidos con el carácter de apoderados los que no tengan la personalidad de socios, ni podrá verificarse tampoco que un accionista reúna por derecho propio y por las representaciones que obtenga más votos que los concedidos al propietario del mayor número de acciones, y á ninguno le será lícito representar á más de cuatro accionistas.

Art. 51.º En el caso de que con arreglo al anterior artículo haya de conferirse la representacion á quienes tengan la personalidad de socios, podrá esto hacerse por cartas cuando los poderdantes residan en la Habana, y por poder especial otorgado con los requisitos legales cuando residan fuera. Estos poderes deberán remitirse á la Secretaría con 10 días de anticipación á la Junta general; y las cartas, si bien se pueden entregar del mismo modo, se admitirán en el acto mismo de celebrar la junta.

Art. 52.º Los socios que no asistan á las Juntas generales, quedarán privados de la facultad de votar en la resolución que se haya adoptado, siempre que esta no sea contraria á las leyes y al presente reglamento.

Art. 53.º Para que las Juntas generales puedan alterar

sus anteriores acuerdos, es indispensable expresar en la convocatoria que se va á tratar de hacerlo.

Art. 54.º Todos los accionistas tienen derecho á proponer por escrito y sujetar á la deliberacion de la Junta general cuantas ideas ó proyectos consideren útiles para la empresa, y la Junta el de acordar ó no tomarlos en consideracion.

Art. 55.º A excepcion de las elecciones que como se ha dicho tendrán lugar á mayoría relativa de votos, todo lo demás se resolverá por mayoría absoluta, y en caso de empate es de calidad el voto del Presidente.

Art. 56.º Los votos se computarán de la manera siguiente: por cada accion, no pasando de dos, un voto desde este número al de 10 inclusive un voto por cada dos acciones: cuando estas pasen de 10 y no excedan de 30 un voto por cada cuatro acciones; y ninguna persona ni establecimiento público podrá representar más de 10 votos, cualquiera que sea el número de las acciones que posea. Las fracciones se contarán á favor del poseedor ó representante.

Art. 57.º El Secretario explicará en cada Junta el número de acciones legítimamente representadas para gobierno de los concurrentes, y entregará á cada uno de estos una cédula que exprese su nombre y el número de votos que represente. Para ello deberá formar anticipadamente una lista con el número de sus acciones y votos.



dante general de las fuerzas navales de operaciones al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Puente Mayorga 9 de Marzo á la una de la tarde.—He encontrado aquí al Aleria, Leon y el convoy; llegaron de Tetuán con travesía muy trabajosa por el tiempo. El Capitan de fragata Rigada habia llegado ayer á la playa á la una y media de la tarde; la barra estuvo practicable desde las dos, pero con las lanchas solo á media carga: aprovechó la tarde aliando la cebada de la Administracion militar, harina y 300 soldados.

A las cinco y media se cerró la barra, impidiendo el embarque de enfermos y la entrada en el rio de as dos últimas lanchas que habian trabajado. Tuvo que meter en el Aleria un bote y cinco hombres que fué imposible abordarse la barra. A las siete de la noche dejaron los buques el fondeadero de Tetuán, convencido el Jefe del convoy no poder aguantar más en él. Llegaron á la una y media de la mañana á este punto. El tiempo en el Estrecho y costa de Africa del S. E. y mar gruesa, y solo el tiempo me impedirá ir á Tetuán. Continúan el viento, cáriz y barómetro como esta mañana.»

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Con motivo del expediente instruido

en esa Superintendencia acerca de la tramitacion que deben seguir los de construccion ó reparacion de edificios del Estado, S. M. la REINA se ha servido disponer, que respecto á las obras que en esas islas se safran con fondos que tienen el carácter de locales, se observen en lo sucesivo las siguientes disposiciones:

1.ª Conocida la necesidad de la obra de reparacion ó construccion de un edificio, el Jefe de la provincia elevará al Gobierno superior civil el presupuesto detallado si esta se ejecutase fuera del radio de la capital y sus extramuros.

2.ª Este presupuesto, con la correspondiente memoria que le sirva de explicacion, se pasará á la Direccion de Administracion local.

3.ª El Gobierno superior civil dispondrá que el Arquitecto del Gobierno reconozca el edificio que ha de repararse si este estuviere en la capital, ó los planos si se trata de una nueva construccion. Para los casos en que la obra de construccion ó de reparacion hubiere de hacerse en provincia, examinará tambien el presupuesto y los planos, informando en todo caso sobre la necesidad de ella, y redactando el pliego de condiciones facultativas.

4.ª La Direccion de Administracion local redactará el pliego de condiciones administrativas, y consignará si existe ó no en el presupuesto crédito bastante para el gasto de que se trata, procediéndose en seguida con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1860.

EL DIRECTOR GENERAL DE ULTRAMAR, encargado internamente del despacho, AGUSTO ULLOA.

Sr. Gobernador Capitan general de Filipinas.

Excmo. Sr.: Instruido expediente con motivo de la carta de V. E., núm. 8, de 9 de Marzo del año próximo pasado, en que á consecuencia de una solicitud de Matea Timena de los Santos, natural de Juban, en la provincia de Mindoro, consulta sobre la conveniencia de que se conceda á los padres de los paisanos muertos combatiendo contra malhechores la pension señalada por Real órden de 14 de Mayo de 1858 para las viudas y huérfanos de los que se encuentran en este caso; S. M. la REINA, de conformidad con lo informado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, ha teido á bien declarar que se aplique á los padres de los paisanos muertos en combate contra malhechores la pension señalada en la regla segunda de la precitada Real órden cuando no existan las personas en quienes segun ella debe recaer, siempre que se haga constar la pobreza de los solicitantes, y acredite el que la pretenda pasar de 60 años, ó encontrarse por otra

razon imposibilitado para dedicarse al trabajo, entendiéndose siempre que estas pensiones deben satisfacerse por los fondos de comunidad.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1860.

EL DIRECTOR GENERAL DE ULTRAMAR, encargado internamente del despacho, AGUSTO ULLOA.

Sr. Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Cónsul de España en Méjico ha cedido á favor del Estado el 10 por 100 de su sueldo con el objeto de contribuir á los gastos de la guerra contra el Imperio de Marruecos.

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que este donativo se entregue en el Ministerio de Hacienda, y que se dé las gracias en su Real nombre al referido Agente por su generoso desprendimiento.

El Cónsul de España en Singapore ha remitido á esta primera Secretaría la siguiente exposicion

que elevan á S. M. algunos de los españoles residentes en dicho punto, y una letra de 120 pesos fuertes, importe del donativo que los mismos hacen para las atenciones de la guerra de Africa.

S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha enterado con aprecio de dicha exposicion, y ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su Real nombre á los que la suscriben por sus patrióticos sentimientos.

Exposicion que se cita.

SEÑORA: Vuestros súbditos españoles residentes en la actualidad en esta plaza faltarían al sagrado patriotismo que les inspira la justa declaracion de guerra que el sabio Gobierno de V. M. se ha visto precisado á hacer al Emperador de Marruecos, si dejasen de elevar al Trono de V. M. la expresion de sus entusiastas sentimientos.

Ellos, en tales circunstancias, se apresuran á remitir la insignificante suma de 120 pesos fuertes sintiendo no poder ofrecer más por la notoria escasez de sus recursos. En cambio, Señora, ofrecen no omitir sacrificio alguno y estar dispuestos á cooperar siempre por la dignidad y honra de la madre patria, y por vuestro augusto reinado.

Singapore 10 de Enero de 1860.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—M. S. Gorricho.—José Yateo.—Isidro Yateo.—S. P. Gutierrez.—Antonio E. Gonzalez.—Ramon P. Rodriguez.—Pedro Blanco.—Ignacio Rocha.—Luis Estapé, Capitan del bergantin Nuevo Pepita.—José de Torrontegui, Capitan de la corbeta Bella Antonia.—Balbino Cortés.

Direccion general de Instruccion pública.

Continúa la lista nominal de los Catedráticos propietarios de Instituto, en la que se expresan la fecha de sus respectivos nombramientos en propiedad, los Institutos en que sirven, las asignaturas que desempeñan, y sus grados, méritos y servicios.

Table with columns: Nombres, Institutos, Asignaturas, Fecha del nombramiento de propiedad, con expresion de si ha sido con oposicion ó sin ella, and Titulos, méritos y servicios. Includes entries for D. Angel Maria Terradillos, D. Francisco Rodriguez Zapata, D. Francisco Garcia Porcillo, D. José Sanjurjo, D. José Lopez de Arana, D. Ildefonso Rosendo Fernandez, D. Juan Cortada, D. Salvador Mestres, D. Manuel Ulla Ibarzábal, and D. Juan Antonio Mojon.

Table with columns: Nombres, Institutos, Asignaturas, Fecha del nombramiento de propiedad, con expresion de si ha sido con oposicion ó sin ella, and Titulos, méritos y servicios. Includes entries for D. Jacinto Asenjo Arangueren, D. Vicente Boix y Ricarte, D. José Rodriguez y Blanco, D. Manuel Caballero, D. Claudio Polo Astudillo, D. Lorenzo Cerralbo, D. Joaquin Palacios Rodriguez, D. Manuel Le Roux, D. Benito Garcia Herraiz, D. Francisco Constanti, D. Antonio Prat y Rodriguez, D. José Llansas y Mata, D. José Gonzalez Aguila, and D. Pedro José Lax.



Nombres.	Institutos.	Asignaturas.	Fecha del nombramiento de propiedad, con expresion de si ha sido con oposicion ó sin ella.	Títulos, méritos y servicios.
D. Mariano Nicolás Pérez.	San Idro (Ma.)	Francés.	22 de Marzo de 1847, en virtud de ejercicios.	Ha hecho varias oposiciones á cátedras de los antiguos Consulados. Quedó cesante en Setiembre de 1853, y fué repuesto en 6 de Octubre de 1857.
D. Ramon Medina y Gutierrez.	Granada.	Latín y castellano.	27 de Marzo de 1847, por oposicion.	Licenciado en jurisprudencia y Regente de segunda clase en latín y castellano. Desde 1846 hasta 1850 ha desempeñado varias clases y comisiones.
D. Mariano Alfaro.	Orense.	Retórica y poética.	3 de Abril de 1847, sin oposicion.	Preceptor de latinidad. Dedicado á la enseñanza desde 1837. En 1850 fué Director interino del Instituto de Tudela. En 1854 fué nombrado Secretario del Instituto. En 1856 publicó una obra elemental de retórica y poética.
D. Joaquin Alcober y Largo.	Zaragoza.	Latín y griego.	19 de Abril de 1847, sin oposicion.	Bachiller en filosofía y Preceptor de latinidad. Dedicado á la enseñanza desde 1838. Se trasladó por Real orden de 19 de Octubre á la clase de latín y griego de Zaragoza. Ha sustituido varias cátedras.
D. Mateo Battle y Goitia.	Baleares.	Latín y castellano.	29 de Abril de 1847, por clasificación.	Preceptor de latinidad. Dedicado á la enseñanza de este idioma desde 1826.
D. Olallo Diaz.	Segovia.	Física y química.	22 de Mayo de 1847.	Licenciado en medicina y cirugía. En 14 de Marzo de 1846 ingresó en la enseñanza como interino en virtud de ejercicios. En 1842 y 43 fué Secretario y Vicedirector del Instituto de Lérida. En 1845 fué nombrado Director y Catedrático interino de física en el Instituto de Cuenca. En 1847, como Director del Instituto de Pontevedra, cedió en beneficio del establecimiento los 2.000 rs. que disfrutaba como tal. En 12 de Setiembre de 1856 se le concedió por S. M. la cruz de Epidemias por

Nombres.	Institutos.	Asignaturas.	Fecha del nombramiento de propiedad, con expresion de si ha sido con oposicion ó sin ella.	Títulos, méritos y servicios.
D. Olallo Diaz.	Segovia.	Física y química.	22 de Mayo de 1847.	Los servicios que prestó durante el cónsul en el poble de Valverde, de la provincia de Segovia. En todo este tiempo ha desempeñado, además de la suya, otras clases y varias comisiones en la enseñanza. Tambien ha sido Vocal de algunas Juntas. Doctor en ciencias y Bachiller en medicina. Fué nombrado Catedrático interino en 28 de Setiembre de 1845. En 1843 hizo oposicion á la plaza de Ayudante preparador del Gabinete de Historia natural de Madrid, y obtuvo el segundo lugar en la terna. En 1847 hizo oposicion á la cátedra de mineralogía y zoología de Barcelona, y fué propuesto en primer lugar. De 1845 á 1856 ha publicado cuatro ediciones de una obra titulada <i>Manual de historia natural</i> , que ha sido declarada de texto por el Consejo de Instruccion pública. Desde 1847 á 56 ha sido nombrado Juez de varias oposiciones á cátedras. Preceptor de latinidad. Dedicado á la enseñanza desde 1837. Ha sustituido en 1857 la cátedra de retórica. En el curso de 1854 á 55 tuvo á su cargo los dos años primeros de latinidad. Licenciado en leyes y letras y Regente de segunda clase en latín y castellano. Dedicado á la enseñanza desde 1826 en clase de sustituto. Desde 1835 á 1845 fué Catedrático de retórica de la Universidad de Barcelona por nombramiento del Rector y Claustro. Desde 1845 hasta 1847 por nombramiento del Comisario Régio. En 1844 fué nombrado Subdirector del Instituto. Ha desempeñado varias comisiones y cátedras. Por Real orden de 30 de Julio de 1859 se le nombró para la de latín y griego que hoy desempeña. (Se continuará.)
D. Manuel Maria de Galdo y Lopez.	Noviciado (Madrid).	Historia natural.	25 de Mayo de 1847, por oposicion.	
D. Antonio Fernandez.	Ciudad-Real.	Latín y castellano.	25 de Mayo de 1847, sin oposicion.	
D. José Simon Rubis y Alemany.	Barcelona.	Latín y griego.	14 de Junio de 1847, por oposicion.	

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Contribuciones.

En los indices de Grandes de España y Títulos de Castilla que obran en esta Direccion general figuran los de Duque de Arjona, Marqués de Alenquez, id. de Almodovar de Trasierra, id. de Atala, id. de Ancon, idem de Bayona, id. de Calandria, id. de Canadá, id. de Casa-Florida, id. de Ciruela, id. de Creveur, id. de Cropani, Conde de Beneditos, id. de Brias, id. de Buena, id. de Cadhalso, id. de Calata Billota, id. de Calzada, id. de Cangas de Tineo, id. de Cardoña, id. de Casa-Fuente, idem de Castro, id. de Centorve, Vizconde de Boucel, idem de Cardona, id. de Casa-Palma id. de Gerralvo, sin que conste su racion ni á quienes correspondan; y habiendo precedido el conveniente anuncio de llamamiento sin que se haya obtenido resultado alguno no obstante el tiempo trascurrido, y en debido cumplimiento de lo que se dispone por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se publica por primera vez la vacante de las expresadas 27 dignidades por si los que se consideren con derecho á ellas quieren solicitarlas, debiendo en este caso acudir al Ministerio de Gracia y Justicia á satisfacer oportunamente el impuesto especial que corresponde, con los atrasos, si los hubiese, por el suprimido servicio de lanzas y derecho de media anata. Madrid 3 de Marzo de 1860.—El Director general, Esteban Leon y Medina.

Junta de la Deuda pública.

En cumplimiento á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el 29 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectivo al presente mes. La cantidad que debe invertirse en la adquisicion de los referidos efectos es de 666.666 rs., distribuidos en la forma siguiente: 222.222 para la Deuda preferente } gocen ó no interes; 444.444 para la no preferente. } En el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda. En el día y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, empezando por los de Deuda preferente; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de mayores cantidades. Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes. En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representan. Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo. Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observando las reglas siguientes: 1.º Que cada hoja sola ha de contener una proposicion. 2.º Se formalizarán tantos depositos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten, incluyendo en cada uno separado las proposiciones de Deuda preferente de las de no preferente. 3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponde. 4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo las cartas de pago respectivas á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría. Una vez abiertos los pliegos, se compararán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones, con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito. Estos depositos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 1.º de Marzo próximo, perderá dicho depósito, y tambien el derecho á la adjudicacion, debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el día 1.º del mismo mes, en cuyo caso será necesario cumplir este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos. Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público: 1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion, por orden correlativo de menor á mayor, de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta. 2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda. 3.º Que cada hoja sola ha de contener una proposicion. 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería

las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se expresará la numeracion de los mismos por orden correlativo de menor á mayor. Madrid 2 de Marzo de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, Sancho.

Modelo de proposicion. El que suscribe se compromete á entregar el día 2 de Abril próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... reales vallean en billetes del Tesoro de la clase... cuyo por menor se expresa á continuacion, al cambio de... y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Títulos.	Serías.	Numeracion.	Importe.
Madrid... de... de 1860.			

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 de la ley de 4.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, correspondiente al mes actual, se verifique el día 30, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia. La cantidad que hay disponible para la compra de los mencionados efectos es la de 1.500.000 rs., dozava parte de la suma asignada en el presupuesto corriente para esta obligacion. De la referida suma se invertirán: 750.000 rs. en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase. 375.000 en la de segunda clase interior; y 375.000 en la de segunda exterior; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán títulos al portador de los emitidos por consecuencia de la referida ley. Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851: Art. 75. «La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los mencionados efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad. Art. 76. «Las proposiciones de ventas de efectos públicos se harán por los licitadores en pliegos cerrados, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga. Art. 77. «En el día y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que hubiere consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Art. 78. «Se desearán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente: 1.º «Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. 2.º «En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades. 3.º «Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes. 4.º «Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate. Art. 79. «Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que no fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente.» Con arreglo á lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, modificado por el Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 3 de Abril próximo; debiendo advertirse que el pago de dichos valores tendrá efecto el 1.º de Marzo próximo, en caso de no haberse empleado este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos. En el caso de resultar admisible alguna proposicion, cuyo depósito no alcance á cubrir el 4 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito. Los depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta. Los pliegos se recibirán desde el día 29 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería el depósito del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las respectivas proposiciones. Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes: 1.º Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres, ó Consulado de S. M. en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de una carta que contenga expresamente la autorizacion, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, certificará la identidad de la firma del interesado. 3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por si responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 14 de Setiembre de 1852. 4.º Que en todas las proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente ó encargado de la Comision respectiva, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese hecho la adjudicacion en una letra pagadera á dos dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda. En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado quedarán reducidos á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido; hecho lo cual pasará á la Junta, el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida. Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo. Consiguiente á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público: 1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion, por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta. 2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda. 3.º Que cada hoja sola ha de contener una proposicion. 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se deberá estampar la numeracion de los mismos por orden correlativo de menor á mayor. A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado en Tesorería dicho depósito. Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contengan, debiendo hacerse por separado las de la Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior. Madrid 2 de Marzo de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposicion. El que suscribe se compromete á entregar el día 3 de Abril próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... rs. vn. nominales de Deuda amortizable, en los títulos que á continuación se expresan al cambio de... y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Títulos.	Serías.	Numeracion.	Importe.
Madrid... de... de 1860.			

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, tendrá efecto el día 31 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal. La cantidad que ha de invertirse en la adquisicion de los referidos efectos es la de 1.000.000 de reales por cuenta de la consignada en el presupuesto corriente para esta obligacion. La subasta se verificará bajo las bases siguientes: 1.º En el día anterior al en que se celebre la subasta, la Junta fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad. 2.º Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion no verifique la entrega de los valores ofrecidos en los dias 4 y 10 de Abril próximo; debiendo advertir que el pago de dichos valores tendrá efecto los dias 13 y 16, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos. En el caso de resultar admisible alguna proposicion, cuyo depósito no alcance á cubrir el 4 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito. Los depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta. Los pliegos se recibirán desde el día 29 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería el depósito del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las respectivas proposiciones. Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes: 1.º Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres, ó Consulado de S. M. en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcance á cubrir el 4 por 100 en metálico del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito. Estos depositos se admitirán en la expresada Tesorería hasta las once del día en que se verifique el pliego en que se hubiese consignado el precio máximo, y despues los de las proposiciones, desechándose desde luego las que se hagan á precios superiores al fijado por la Junta. 5.º Clasificadas las demás de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos, y en igualdad de precios las de menores cantidades. Una vez llena la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones de un mismo precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes. 6.º El mismo método se observará cuando haya dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate. 7.º Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que no fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente. 8.º Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo. 9.º En pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán los títulos y residuos de la Deuda del personal ya emitidos. Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio del año de 1857, se advierte al público: 1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion correlativa de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta. 2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda. 3.º Que cada hoja sola ha de contener una proposicion. 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan, y en las cuales se estampará la numeracion de los mismos por orden correlativo de menor á mayor. A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan constituido en Tesorería dicho depósito. Madrid 2 de Marzo de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposicion. El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública en los dias 4 y 10 de Abril próximo la suma de rs. vn. nominales en títulos de la Deuda del personal, cuyo por menor se expresa á continuacion, al cambio de... y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Títulos.	Serías.	Numeracion.	Importe.
Madrid... de... de 1860.			

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, tendrá efecto el día 31 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal. La cantidad que ha de invertirse en la adquisicion de los referidos efectos es la de 1.000.000 de reales por cuenta de la consignada en el presupuesto corriente para esta obligacion. La subasta se verificará bajo las bases siguientes: 1.º En el día anterior al en que se celebre la subasta, la Junta fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad. 2.º Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion no verifique la entrega de los valores ofrecidos en los dias 4 y 10 de Abril próximo; debiendo advertir que el pago de dichos valores tendrá efecto los dias 13 y 16, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos. En el caso de resultar admisible alguna proposicion, cuyo depósito no alcance á cubrir el 4 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito. Los depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta. Los pliegos se recibirán desde el día 29 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería el depósito del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las respectivas proposiciones. Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes: 1.º Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres, ó Consulado de S. M. en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

Modelo de proposicion. El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública en los dias 4 y 10 de Abril próximo la suma de rs. vn. nominales en títulos de la Deuda del personal, cuyo por menor se expresa á continuacion, al cambio de... y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Títulos.	Serías.	Numeracion.	Importe.
Madrid... de... de 1860.			

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, tendrá efecto el día 31 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal. La cantidad que ha de invertirse en la adquisicion de los referidos efectos es la de 1.000.000 de reales por cuenta de la consignada en el presupuesto corriente para esta obligacion. La subasta se verificará bajo las bases siguientes: 1.º En el día anterior al en que se celebre la subasta, la Junta fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad. 2.º Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion no verifique la entrega de los valores ofrecidos en los dias 4 y 10 de Abril próximo; debiendo advertir que el pago de dichos valores tendrá efecto los dias 13 y 16, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos. En el caso de resultar admisible alguna proposicion, cuyo depósito no alcance á cubrir el 4 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito. Los depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta. Los pliegos se recibirán desde el día 29 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería el depósito del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las respectivas proposiciones. Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes: 1.º Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres, ó Consulado de S. M. en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

Modelo de proposicion. El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública en los dias 4 y 10 de Abril próximo la suma de rs. vn. nominales en títulos de la Deuda del personal, cuyo por menor se expresa á continuacion, al cambio de... y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Títulos.	Serías.	Numeracion.	Importe.
Madrid... de... de 1860.			

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, tendrá efecto el día 31 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal. La cantidad que ha de invertirse en la adquisicion de los referidos efectos es la de 1.000.000 de reales por cuenta de la consignada en el presupuesto corriente para esta obligacion. La subasta se verificará bajo las bases siguientes: 1.º En el día anterior al en que se celebre la subasta, la Junta fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad. 2.º Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion no verifique la entrega de los valores ofrecidos en los dias 4 y 10 de Abril próximo; debiendo advertir que el pago de dichos valores tendrá efecto los dias 13 y 16, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos. En el caso de resultar admisible alguna proposicion, cuyo depósito no alcance á cubrir el 4 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito. Los depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta. Los pliegos se recibirán desde el día 29 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería el depósito del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las respectivas proposiciones. Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes: 1.º Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres, ó Consulado de S. M. en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

Modelo de proposicion. El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública en los dias 4 y 10 de Abril próximo la suma de rs. vn. nominales en títulos de la Deuda del personal, cuyo por menor se expresa á continuacion, al cambio de... y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Títulos.	Serías.	Numeracion.	Importe.
Madrid... de... de 1860.			

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, tendrá efecto el día 31 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal. La cantidad que ha de invertirse en la adquisicion de los referidos efectos es la de 1.000.000 de reales por cuenta de la consignada en el presupuesto corriente para esta obligacion. La subasta se verificará bajo las bases siguientes: 1.º En el día anterior al en que se celebre la subasta, la Junta fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad. 2.º Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion no verifique la entrega de los valores ofrecidos en los dias 4 y 10 de Abril próximo; debiendo advertir que el pago de dichos valores tendrá efecto los dias 13 y 16, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos. En el caso de resultar admisible alguna proposicion, cuyo depósito no alcance á cubrir el 4 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito. Los depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta. Los pliegos se recibirán desde el día 29 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería el depósito del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las respectivas proposiciones. Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes: 1.º Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres, ó Consulado de S. M. en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

Modelo de proposicion. El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública en los dias 4 y 10 de Abril próximo la suma de rs. vn. nominales en títulos de la Deuda del personal, cuyo por menor se expresa á continuacion, al cambio de... y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Títulos.	Serías.	Numeracion.	Importe.
Madrid... de... de 1860.			

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, tendrá efecto el día 31 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal. La cantidad que ha de invertirse en la adquisicion de los referidos efectos es la de 1.000.000 de reales por cuenta de la consignada en el presupuesto corriente para esta obligacion. La subasta se verificará bajo las bases siguientes: 1.º En el día anterior al en que se celebre la subasta, la Junta fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad. 2.º Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion no verifique la entrega de los valores ofrecidos en los dias 4 y 10 de Abril próximo; debiendo advertir que el pago de dichos valores tendrá efecto los dias 13 y 16, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos. En el caso de resultar admisible alguna proposicion, cuyo depósito no alcance á cubrir el 4 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito. Los depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta. Los pliegos se recibirán desde el día 29 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería el depósito del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las respectivas proposiciones. Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes: 1.º Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en



Temperatura máxima del día... 6,5 8,2

Evaporacion en las 24 hs. 6,0 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Observacion meteorologica del día 9 de Marzo de 1860.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 4 de Marzo de 1860 a las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barometro reducido, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De las partes remitidas en este día por la Intervencion de Arbitros municipales...

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

Table with columns: Cantidad, Descripción.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with columns: Cantidad, Descripción.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with columns: Cantidad, Descripción.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 9 de Marzo de 1860 a las tres de la tarde.

Table with columns: Descripción, Precio.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.

Londres 8.—El Boneman trae noticias de Nueva-York del 25.

Dice El Times que a pesar de las protestas de Inglaterra...

En el naufragio del Hungarian ha perecido toda la marinería...

Paris 8.—Se dice que ha llegado otra nota a Cavour más conciliatoria respecto a la Rumania...

Segun la Agencia Reuter de Londres, el Emperador Napoleón...

No han llegado hoy los periódicos ingleses: se atribuye al mal estado del Estrecho...

Amsterdam 3 de Marzo.—Interior, 43 1/8 papel.—Diferido, 33 3/4.

Frankfort 3 de Marzo.—Interior, 42 3/4.—Diferido, 33.

Londres 3 de Marzo.—Consolidados, 94 3/4.—Interior español, 45.—Diferido, 33 3/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prada...

D. Vicente Antonio Barrachina. Escribano de Cámara honorario de esta Audiencia territorial...

Doy fe que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Resultando que en el Juzgado del distrito del Mercado de la misma y Escribanía de mi cargo se han seguido y penden autos instados por D. Manuel Loreto Serrano...

Noticias de Frankfurt del 25 de Febrero, publicadas por la Gaceta de la Alemania del Norte, niegan que la Dieta haya pasado a informe de la Comision militar el proyecto relativo a la organizacion del ejército; habiéndose circunscrito a presentar algunas cuestiones a la Comision militar facultativa y a la militar ordinaria. La primera examinará bajo el punto de vista científico si las bases orgánicas de la reforma militar deben ser revisadas, y la segunda si las relaciones políticas y de derecho público exigen esta revision. La Dieta, en tanto que no reciba los informes de estas comisiones acerca de dichos puntos, nada resolverá definitivamente.

Con fecha del 4.º anuncia la Gaceta de Colonia la reciente llegada del General ruso de Jersewanow a Viena, quien según dicen está encargado de una misión particular en aquella corte, habiendo sido recibido en los días 28 y 29 de Febrero por varios personajes de alta categoría. Sabido es, añade la Gaceta, que el Gobierno austriaco se halla decidido a otorgar amplias concesiones en la cuestion oriental, aun cuando el Gabinete ruso no parecia muy dispuesto ultimamente a aceptar compromisos por dicha causa.

El día anterior, continúa la Gaceta de Colonia, celebró una sesión el Consejo, en que se discutió la cuestion húngara: parece que hasta ahora no se ha resuelto plan alguno definitivo respecto de Hungría, si bien se cree como positivo que no se abrigan ideas de otorgar concesiones. Con referencia a noticias de Berlin fecha 2, indica el mismo periódico que la Asamblea de los Estados del Schleswig protestó el día 4.º por mayoría de 26 votos, siendo el total 30, contra la incorporacion del Schleswig a Dinamarca y la competencia del Consejo Supremo en lo concerniente a este asunto. Habiéndose comunicado por el Gobierno al Parlamento inglés la correspondencia diplomática que ha mediado entre Inglaterra y Francia acerca de la anexión de Saboya, empezamos hoy a publicar algunos extractos de los importantes documentos relativos a este asunto publicados por el Globe y el Daily News.

Dice el primero de estos periódicos: «El primer documento es un despacho del Capitán Harris, Representante inglés en Suiza, en que con fecha del 1.º de Julio se da cuenta de una entrevista que dicho Representante tuvo con el Presidente de la Confederación. «Manifestóme el Presidente, se dice en el despacho, su deseo de que hiciera presente al Gobierno de la Reina cuanto convenia a la seguridad e independencia de Suiza, el que Saboya, y principalmente la alta Saboya, no fuera incorporada en tiempo alguno a Francia; puesto que esta anexión descubria completamente por aquella parte a Suiza, y que Génova no tardaria en seguir la misma suerte.»

Lord Cowley con fecha 4 de Julio refiere una entrevista celebrada con el Conde Walewski: «Siendo tener que manifestar, dice, que el lenguaje de S. E. no ha sido de todo punto satisfactorio. Ha indicado, sin embargo, que no existia convenio alguno entre Francia y Cerdeña; pero no ha negado que la cuestion ha sido discutida más de una vez, y que el Emperador habia abrigado el pensamiento de que si Cerdeña llegaba a convertirse en poderoso reino italiano, fuera razonable exigirle concesiones territoriales. Ha dicho que esperaba que el Emperador, por interés propio y el de su reputacion en Europa, abandonaria la idea de este aumento territorial, si es que ya no habia renunciado a él.»

Lord John Russell contestó el 5 de Julio: «La declaracion hecha por el Emperador en Milan, de que solamente sus enemigos podian pretender que trataba de hacer la guerra por aumentar el territorio de Francia, ha causado aquí grande satisfaccion, si bien en Alemania se aseguraba positivamente que esta declaracion no seria observada. Si Saboya se uniere a Francia supondria en el Emperador intencion de adquirir en seguida la orilla izquierda del Rin y los límites naturales; seria objeto de desconfianzas en Europa, dando origen a la hostilidad de que fué víctima su tío. Arreglando el lenguaje que usareis con el Conde Walewski al tenor de este despacho, Y. E. le hará comprender que las observaciones del Gobierno de S. M. son dictadas por los sentimientos más amistosos hacia el Emperador. El Conde de Persigny me ha hablado hoy de este asunto, y le he dirigido las mismas observaciones. Ha hecho resaltar la escasa importancia de Saboya, pero de la que Cerdeña podria aprovecharse para atacar a Francia si aquel reino se convertia en gran Potencia. Me he abstenido de discutir acerca de la importancia de la Saboya, cuyo punto de la cuestion podria reservarse para un debate futuro.»

Lord Cowley escribió el 8 de Julio: «En la entrevista que he tenido con el Conde Walewski, me ha dicho S. E. asegurarse a V. S. que el Emperador ha abandonado la idea de incorporar la Saboya a Francia.»

La contestacion a este despacho publica el Daily News: «Lord John Russell da orden a Lord Cowley de manifestar al Conde Walewski que el Gobierno de la Reina aprueba en alto grado el pensamiento que ha impulsado a S. M. I. a desear de una manera tan terminante un proyecto que ninguna ventaja positiva acarrearía a Francia, y que hubiera menoscabado en Europa la reputacion del Emperador. Las Potencias europeas, en efecto, no solamente atribuyen grande importancia al sostenimiento de la Saboya como posesion de Cerdeña, sino que hubieran considerado la tentativa de separar la Saboya del Piemonte para aumentar el territorio francés, como contradictoria de la política desinteresada que según declaracion del Emperador le ha movido a comprometerse en la guerra actual.»

Después de la firma del tratado de Zurich, los temores del Gobierno suizo se excitaron nuevamente, si bien era imposible indicar acto alguno encaminado abiertamente hacia la anexión. Pero en el mes de Enero la actividad de cierto grupo de personas que intentaban provocar en Saboya un movimiento en sentido anexionista, comenzó a llamar la atencion, y antes de concluir el mes publicó La Patrie de Paris un artículo manifestando terminantemente que deseaban la anexión de los saboyanos; cuyo país, que siempre habia sido francés, se incorporaría a Francia, concluyendo con este augurio ó promesa: «tendremos nuestras fronteras naturales, los Alpes, señaladas por Dios. Lord Cowley anunció a Londres que la anexión preocupaba de nuevo el espíritu público, y que no dudaba que el Gobierno francés abrigaba más ó menos el intento de realizarla.»

El 28 de Enero Lord John Russell manifestó a Lord Cowley haber dado cuenta de su despacho a la Reina, y que estaba en el deber de indicarle el lenguaje que debia usar. Recuerda las seguridades manifestadas por el Gobierno francés en el mes de Julio, y la satisfaccion que fueron comunicadas a la Cámara de los Comunes; rehusa entrar en el examen de la cuestion, puesto que si en tiempo alguno debia discutirse este punto, seria por las Potencias de Europa encargadas de hacerlo; pero desea, añade, que manifestara todavía a Mr. Thounvenel que nosotros tenemos presente en este asunto los intereses generales de Europa y la posicion del Emperador de los franceses. Este no puede haber olvidado las alarmas, la ansiedad de Europa en el último verano, los armamentos de Prusia y Estados alemanes, las esperanzas de la revolucion, ni los rumores de alianza ofensiva y defensiva que incesantemente conturbaban el espíritu público. El Emperador debe tener presente aquella época, puesto que ha dicho que sabia sacrificar la gloria y desatender nobles aspiraciones para dar la paz a Europa. Es de esperar que la actual situacion disipará la tempestad y nos traerá la calma, si bien la anexión de la Saboya será augurio de nuevas borrascas. Las fronteras naturales, los Alpes y el Rin, guerras largas y sangrientas, y el principio de nueva lucha de Francia contra Europa; serian las ideas que a todos ocurrirían. Que recuerde el Emperador las nobles palabras que pronunció en Milan, y con las que manifestaba pensamientos justos y dignos de un Soberano de tan grande Imperio.»

Después de citar el párrafo de la alouccion de Milan, en que el Emperador invoca la confianza de Europa y declara que la única recompensa a que aspira es la influencia moral que conquistará dando la libertad a una de las más bellas comarcas de la Europa, Lord John Russell añade: «Me inclino a suponer que el Emperador arreglará siempre su conducta a su proclama, más bien que pensar en que desee correr el riesgo de excitar los celos y temores de Europa, que seria muy difícil calmar y disipar.»

INTERIOR.

DESAPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS POR EL GOBIERNO.

Algeciras 9.—El General en Jefe del ejército de Africa al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra: «Campamento de Tetuán 7 de Marzo a las diez de la mañana.—Continúa el Levante; y aunque ha permitido con dificultad la comunicacion con tierra, no ha sido posible desembarcar efecto alguno: esto tiene paralizadas las operaciones.»

Algeciras 9.—El General en Jefe del ejército de Africa al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra: «Campamento de Tetuán 8 de Marzo a las doce de la mañana.—Continúa el mismo viento y un fuertísimo temporal de agua. Han llegado dos vapores, pero aun no han comunicado con tierra; por lo demás no ocurre novedad.»

MADRID 10 DE MARZO.

SUSCRICION POPULAR EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS EN LA GUERRA DE AFRICA.

Lista de las personas que se han suscrito en los días 8 y 9 de Marzo de 1860 en el Banco de España, con expresion de las cantidades entregadas.

Table with columns: Nombre, Cantidad.

zas de la revolucion, ni los rumores de alianza ofensiva y defensiva que incesantemente conturbaban el espíritu público. El Emperador debe tener presente aquella época, puesto que ha dicho que sabia sacrificar la gloria y desatender nobles aspiraciones para dar la paz a Europa. Es de esperar que la actual situacion disipará la tempestad y nos traerá la calma, si bien la anexión de la Saboya será augurio de nuevas borrascas. Las fronteras naturales, los Alpes y el Rin, guerras largas y sangrientas, y el principio de nueva lucha de Francia contra Europa; serian las ideas que a todos ocurrirían. Que recuerde el Emperador las nobles palabras que pronunció en Milan, y con las que manifestaba pensamientos justos y dignos de un Soberano de tan grande Imperio.»

Después de citar el párrafo de la alouccion de Milan, en que el Emperador invoca la confianza de Europa y declara que la única recompensa a que aspira es la influencia moral que conquistará dando la libertad a una de las más bellas comarcas de la Europa, Lord John Russell añade: «Me inclino a suponer que el Emperador arreglará siempre su conducta a su proclama, más bien que pensar en que desee correr el riesgo de excitar los celos y temores de Europa, que seria muy difícil calmar y disipar.»

INTERIOR.

DESAPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS POR EL GOBIERNO.

Algeciras 9.—El General en Jefe del ejército de Africa al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra: «Campamento de Tetuán 7 de Marzo a las diez de la mañana.—Continúa el Levante; y aunque ha permitido con dificultad la comunicacion con tierra, no ha sido posible desembarcar efecto alguno: esto tiene paralizadas las operaciones.»

Algeciras 9.—El General en Jefe del ejército de Africa al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra: «Campamento de Tetuán 8 de Marzo a las doce de la mañana.—Continúa el mismo viento y un fuertísimo temporal de agua. Han llegado dos vapores, pero aun no han comunicado con tierra; por lo demás no ocurre novedad.»

MADRID 10 DE MARZO.

SUSCRICION POPULAR EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS EN LA GUERRA DE AFRICA.

Lista de las personas que se han suscrito en los días 8 y 9 de Marzo de 1860 en el Banco de España, con expresion de las cantidades entregadas.

Table with columns: Nombre, Cantidad.

Madrid 5 de Marzo de 1860.—El Cajero general del Banco, Manuel Díaz Moreno de Vivero.

Hu dado principio en Santo Tomás, y continuará en el espacio de 11 días, las misiones que se celebran a expensas del Sr. Arzobispo de Toledo.

Ha empezado ya a abrirse la zanja para colocar los conductos del alumbrado de gas en la calle ancha de Lavapiés.

Los cuerpos de este guarnicion que han recibido quintos salen todos los días al campo a instruir a los nuevos reclutas.

Tambien se ejercitan en la escuela de compañía y batallón los demás cuerpos de la guarnicion.

Se ha publicado la entrega primera de la obra que con el título de Filosofía social está escribiendo el Sr. Don José Ramon Leal.

SANTO DOMINGO.—San Meliton y compañeros mártires. Cuentena horas en la iglesia de Nuestra Señora de Atocha.

CÓRDOBA 7 de Marzo.—Parece cosa decidida la celebracion en este año de los juegos florales en esta capital. Los asuntos son: uno religioso, otro histórico y el otro de costumbres, habiéndose elegido los siguientes: primero, Entrada de Jesus en Jerusalem; segundo, La primera entrada de Granada; y tercero, Los Amantes en la roca. Creemos que con tan bellos temas serán muchos los poetas que tomarán parte en este certámen literario. (Crónica.)

MÁLAGA 6 de Marzo.—Anteayer numerosas personas pasaron a visitar el pequeño campamento establecido en el sitio llamado Corral de Vacas, y en el cual se halla acampado un batallon del regimiento de Burgos; dicho campamento está perfectamente situado, y las tropas que le ocupan se ejercitan diariamente en maniobras militares, que ejecutan con la precision que distingue a todos los cuerpos de nuestro ejército: las tiendas están colocadas formando calles, y hay centinelas situadas en todas direcciones: los soldados se hallan muy contentos y animados del más ardiente deseo de marchar pronto a compartir la gloria y los peligros de sus compañeros del ejército de Africa.

Ayer salió para Tetuán el vapor francés Helvétie conduciendo a su bordo un Coronel, 23 Oficiales y unos 100 soldados que pasan a unirse a sus respectivos cuerpos.